INFORMACION GENERAL DEL PROCESO CONTRACTUAL	
ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO / NIT: 890.000.441-4
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA Nro. 021 DEL AÑO 2.021.
TIPO DE CONTRATO RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL:	CONTRATO DE OBRA PUBLICA (Ley 80 del año 1993, Articulo 32 numeral 1).
OBJETO DEL CONTRATO:	***"REALIZAR MANTENIMIENTO A LOS EDIFICIOS PÚBLICOS DE INTERES COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ",***
PRESUPUESTO OFICIAL:	**CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. ($119.917.715)** incluido AIU y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones y retenciones que legalmente haya lugar, generados con la presentación de la oferta suscripción del contrato y su posterior ejecución
PROCEDIMIENTO APLICABLE AL PROCESO CONTRACTUAL PARA SELECCIONAR EL CONTRATISTA:	A la presente modalidad de selección contractual, se le aplicara el procedimiento de: Menor cuantía con limitación de oferentes **(**manifestaciones de interés**)**, reglado en el Parágrafo 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 del año 2.007, y el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, habilitando un máximo de diez (10) proponentes para que presenten propuestas u ofertas a ésta Entidad Territorial.

El día once (11) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2.021) el Comité Evaluador que ha sido conformado a través de la **Resolución Nro. 845 de fecha 04 de octubre del año 2.021**, expedida por el Secretario Administrativo [1] del Municipio de Calarcá Quindío, acto que reposa en el expediente contractual anterior al presente informe, se ha reunido para dejar constancia a través del presente escrito sobre la **EVALUACIÓN PRELIMINAR # 2,** con el fin de que los oferentes subsanen o aclaren los aspectos que no fueron tenidos en cuenta en la evaluación preliminar publicada el día **4/10/2021 6:40 PM.**

En virtud a todo lo escrito hasta aquí, es necesario solicitar aclaración por parte de los oferentes, como consecuencia de la aplicación del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, como uno de los pilares fundamentales del estado Social de Derecho, en el marco del desarrollo de un proceso de selección de un contratista, para la ejecución de un contrato estatal, toda vez que, en el informe de evaluación inicial, no se había requerido al oferente, por unos aspectos, los cuales deben ser aclarados si a bien lo tiene el oferente, en aras de continuar con el proceso de selección objetiva.

Aunado a lo anterior, es necesario indicar que no estamos en presencia de otro traslado al informe de evaluación, para lo cual, el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: LUIS FERNANDO ÁLVAREZ JARAMILLO, Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil siete (2007), Radicación numero: 11001-03-06-000-2007-00101-00(1871), Actor: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO, Referencia: Traslado de los informes de evaluación de propuestas en Contratación Estatal. Cambios en la evaluación inicial, dentro de la cual, indica que por ser un acto de mero trámite el informe de evaluación, no está sujeto a declarar la nulidad del mismo, por cuanto no pone fin a ninguna actuación administrativa, pues la decisión final, se encuentra en cabeza del representante legal de la entidad, el cual se puede apartar de lo resuelto por el comité evaluador, al ser un comité de origen asesor o consultor, al cual no se le puede delegar la responsabilidad de manejo , confianza y dirección:

(...)

CONTRATACIÓN ESTATAL - Evaluación de propuestas / PROPUESTAS - Informe de evaluación / INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS - Acto administrativo de trámite. La ley prevé un solo traslado. Las observaciones se resuelven en el acto de adjudicación teniendo en cuenta que los informes de evaluación de propuestas no son actos administrativos definitivos, "en tanto no crean una situación jurídica particular ni ponen fin a una actuación administrativa, sino (que son) actos de trámite", la Sala considera que con respecto a los informes de evaluación, las leyes han establecido un procedimiento de traslado especial, que se agota de acuerdo con los momentos señalados en esas mismas normas, de manera que es claro que si de las observaciones formuladas por los oferentes, la entidad que adelanta el proceso de escogencia del contratista debe eliminar un proponente o variar el orden de escogencia, la respuesta a las observaciones y la decisión final sobre ellas se deben tomar en el acto de adjudicación, no solo cuando se trata de audiencia pública como en los casos de licitación pública, sino por principio de igualdad, en todos los demás casos, sin que sea dable acudir a nuevos traslados. La administración no puede realizar un segundo traslado de un nuevo informe de evaluación, por cuanto en términos perentorios la ley dispone un procedimiento administrativo especial que se resuelve definitivamente al momento de la adjudicación. (SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO)

(...)

Con el fin de que aclarar esta situación, la cual no fue previamente solicitada por le comité evaluador técnico, se procede a realizar el presente acto administrativo de aclaración, con el fin de que los proponentes conozcan las decisiones que ha tomado la entidad dentro del periodo de evaluación de las propuestas presentadas en el desarrollo del proceso de selección objetiva.

Las subsanaciones y aclaraciones a que haya lugar, deberán presentarse a través de la plataforma SECOP II, hasta el día miércoles 13 de octubre a las 08:00 AM, conforme a la ADENDA presentada.

Dicho Comité Evaluador ha sido conformado por servidores públicos y colaboradores (contratistas)[1] de la administración municipal de Calarcá Quindío, conforme a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.018, en su Artículo: 2.2.1.1.2.2.3., designando las siguientes personas para que lo integren:

A. **SEBASTIAN ENRIQUE CASTAÑO DAVID**, Abogado Contratista de la Secretaria Administrativa del Municipio de Calarcá Quindío, quien verificara los requisitos habilitantes conformados por los siguientes componentes: Capacidad Jurídica de cada uno de los proponentes u oferentes.

B. **HECTOR HERNAN SALAZAR FLOREZ,** Economista Contratista de la Secretaria Administrativa del Municipio de Calarcá Quindío, quien evaluará el componente financiero y económico de las propuestas u ofertas: capacidad financiera, organizacional y Capacidad Residual de cada uno de los proponentes u oferentes.

C. **KATHERIN ALEXANDRA RODRIGUEZ VALLEJO** Ingeniera Contratista de la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Calarcá Quindío, quien evaluará los componentes: Técnicos, experiencia general y específica, requerimientos técnicos y el factor de calidad.

D. **VIVIANA TAMAYO GOMEZ**, Secretaria de Infraestructura del Municipio de Calarcá Quindío, quien evaluará los componentes: Técnicos, experiencia general y específica, requerimientos técnicos y el factor de calidad.

[1] Ley 80 del año 1.993, Artículo 3 Inciso 2.

ARCHIVO QUE CONTIENE EL INFORME DE EVALUACIÓN

Es necesario indicar a todos los proponentes u oferentes, que el Informe de evaluación del proceso contractual de la referencia, ha sido elaborado por el Comité Evaluador en un archivo de formato EXCEL, ello, por razones de practicidad, por lo tanto, a continuación, se indica la estructura del archivo para su respectiva consulta:

El Archivo en formato EXCEL está conformado hojas de cálculo, las cuales contienen la información y la evaluación de cada uno de los componentes referidos, así:

1) Capacidad Jurídica.
2) Capacidad Financiera y Organizacional.
3) Capacidad Residual (CR).
4) Experiencia general y especifica.
5) Factor de calidad.
6) Corrección Aritmética.
7) Orden de elegibilidad

Cada hoja de cálculo permite la navegación para identificar la verificación del cumplimiento de los requisitos respecto a cada uno de los componentes, y cuando haya algún aspecto o requisito que los proponentes u oferentes no hayan cumplido o acreditado, aparecerá en un recuadro rojo: NO CUMPLE, luego al final de cada hoja (navegando de forma horizontal hacia la parte derecha) se encontraran las OBSERVACIONES con las indicaciones precisas de los requisitos o aspectos no cumplidos.

Cada una de las hojas del archivo Excel, como también el libro completo o archivo en su totalidad, se encuentra protegido y/o cifrado con una contraseña asignada por la Entidad, por lo tanto, el mismo puede ser objeto de consulta o navegación, pero no es susceptible de modificación, es decir, la misma puede ser realizada solo por la Entidad.

Agotado el Informe de Evaluación Preliminar #2, se termina y firma **hoy once (11) de octubre del año 2.021 a las 5:45 P.M.**, y de igual manera se publicará en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II) en la fecha y hora dispuesta en el Cronograma del proceso contractual, alojamiento del proceso: (id. **CO1.BDOS. 2248339**).

ANEXO: Un (1) medio magnético (C´D), el cual contiene el archivo de la Evaluación del proceso contractual referido en formato Excel, mismo que es objeto de publicación en la plataforma: SECOP II.

Atentamente,

ORIGINAL DEBIDAMENTO FIRMADO

KATHERIN ALEXANDRA RODRIGUEZ VALLEJO
Ingeniera Contratista / Secretaria de Infraestructura Municipio de Calarcá Quindío
Evaluación componentes: Técnicos, de experiencia general y específica, requerimientos técnicos y el factor de calidad.

ORIGINAL DEBIDAMENTO FIRMADO

SEBASTIAN ENRIQUE CASTAÑO DAVID
Abogado Contratista / Secretaria Administrativa Municipio de Calarcá Quindío
Evaluación componente: Capacidad Jurídica.

ORIGINAL DEBIDAMENTO FIRMADO

HECTOR HERNAN SALAZAR FLOREZ
Contratista / Secretaria Administrativa
Municipio de Calarcá Quindío
Evaluación componente: Capacidad Financiera, Organizacional y Capacidad Residual.

ORIGINAL DEBIDAMENTO FIRMADO[2]

VIVIANA TAMAYO GOMEZ
Secretaria de Infraestructura
Municipio de Calarcá Quindío
Evaluación componentes: Técnicos, de experiencia general y específica, requerimientos técnicos y el factor de calidad.

[2] Los documentos publicados como "ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO" cumple con todos los requisitos de legalidad y validez contenidos en el Código General del Proceso, Ley 527 de 1999 y de acuerdo a los parámetros de la PLATAFORMA SECOP II